

RECURSO DE RECLAMACIÓN 107/2021-CA  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 76/2021

RECURRENTE: INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de Registro
Oficio 1500./542/2021 de Bulmaro Lucio González Lemus, delegado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.	015934

Documental recibida mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil veintiuno.

Con el oficio de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup>** relativo al recurso de reclamación que hace valer el **delegado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, contra el acuerdo de ocho de octubre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en la controversia constitucional **76/2021**.

Ahora, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo<sup>2</sup>, 51, fracción V<sup>3</sup> y 52<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tiene por presentado al promovente**, cuya personalidad tiene reconocida en los autos del expediente principal del que deriva el presente asunto; en consecuencia, **se admite a trámite el recurso de reclamación** que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan existir y que se analizarán al momento de dictar resolución.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 53<sup>5</sup> de la citada ley reglamentaria, con copia simple del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado y de su constancia de notificación al Instituto recurrente, **córrase traslado a las partes**, así como a la **Fiscalía General de la República**, para

<sup>1</sup> En términos del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

<sup>2</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**  
**Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>3</sup> **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: [...]

V. Contra los autos o resoluciones del ministro instructor que admitan o desechen pruebas; [...]

<sup>4</sup> **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

<sup>5</sup> **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 107/2021-CA  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 76/2021**

que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifiesten lo que a su representación convenga**.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracción IV<sup>6</sup>, de la Ley Reglamentaria de la Materia, en relación con el diverso sexto transitorio<sup>7</sup> del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

En otro orden de ideas, **hágase del conocimiento de las partes** que, a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, lo que debe ser por conducto del representante legal; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o *e.firma*, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los requisitos ya citados; de conformidad con los artículos 17<sup>8</sup>, 21<sup>9</sup>, 28<sup>10</sup>, 29, párrafo primero<sup>11</sup>, 34<sup>12</sup> y Cuarto Transitorio<sup>13</sup> del Acuerdo General **8/2020**, de

<sup>6</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

IV. El Procurador General de la República. [...]

<sup>7</sup> **Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. Artículo Sexto Transitorio.** Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta Ley.

<sup>8</sup> **Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

<sup>9</sup> **Artículo 21.** Si la solicitud se presenta por vía impresa, se acordará favorablemente si el solicitante tiene el carácter de parte dentro de la controversia constitucional o de la acción de inconstitucionalidad de que se trate y proporciona la Clave Única de Registro de Población correspondiente a la FIREL vigente o al certificado digital que hubiere utilizado su representante legal, de los referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General.

<sup>10</sup> **Artículo 28.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las notificaciones electrónicas realizadas en los términos previstos en este Acuerdo General, surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que la parte por conducto de su representante legal, o cualquiera de las personas que hubiere autorizado para consultar el Expediente electrónico de que se trate, acceda a éste y se consulte el texto del acuerdo correspondiente, lo que dará lugar a la generación de la Constancia de notificación respectiva.

<sup>11</sup> **Artículo 29.** Dichas notificaciones también surtirán sus efectos, respecto de las partes que hayan manifestado expresamente recibir las por vía electrónica, en el supuesto de que no hubieren consultado el acuerdo respectivo en el Expediente electrónico correspondiente, al día posterior a los dos días hábiles siguientes al en que se haya ingresado dicho proveído en ese expediente. [...]

<sup>12</sup> **Artículo 34.** A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados.

En el supuesto de las pruebas documentales que por su formato de presentación no se puedan digitalizar, su versión impresa quedará a la vista de las partes en las instalaciones de la SCJN, lo cual se hará constar en el Expediente electrónico.

Si los datos del expediente al que se pretende remitir una promoción por el módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, consistentes en el número de aquél y en el nombre del actor, no coinciden con los registrados, la promoción de que se trate no podrá ser enviada por el módulo respectivo.

En este módulo también podrá solicitarse por el respectivo mecanismo automatizado, la recepción de notificaciones electrónicas o la revocación de dicha solicitud.

<sup>13</sup> **Cuarto.** En el acuerdo por el cual se emplace o se dé vista a la partes con la promoción de una controversia constitucional o de una acción de inconstitucionalidad, el Ministro instructor las requerirá para que den contestación por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de la FIREL o e.firma, y que designen a las personas autorizadas para consultar el Expediente electrónico, haciendo de su conocimiento que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica mientras no se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 107/2021-CA  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 76/2021**

veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en el expediente electrónico **de la controversia constitucional 76/2021**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las que integran el mismo, al cual debe añadirse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar.

En consecuencia, de conformidad con los numerales 14, fracción II<sup>14</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero<sup>15</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una vez concluido el trámite del recurso, **túrnese este expediente \*\*\*\*\***

, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Con apoyo en el artículo 287<sup>16</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Con fundamento en el artículo 282<sup>17</sup> del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>18</sup>, artículos 1<sup>19</sup>, 3<sup>20</sup>, 9<sup>21</sup> y Tercero Transitorio<sup>22</sup>, del referido **Acuerdo General**

---

<sup>14</sup> **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

**Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución [...].

<sup>15</sup> **Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

<sup>16</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>17</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>18</sup> **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>19</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>20</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>21</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>22</sup> **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 107/2021-CA  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 76/2021**

**8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese** por lista y por oficio a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del oficio de interposición del presente recurso, del auto impugnado, de la constancia de notificación al recurrente y del presente proveído, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>23</sup> y 299<sup>24</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio número 7738/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>25</sup>, del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinte de octubre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 107/2021-CA, derivado de la controversia constitucional 76/2021**, interpuesto por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Conste.  
FEML/JEOM/

<sup>23</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>24</sup>**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>25</sup>**Acuerdo General Plenario 12/2014**

**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJP, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 107/2021-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 88782

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2021T16:33:47Z / 26/10/2021T11:33:47-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	02 47 23 72 e3 6e 93 40 9c 19 bf 1d b9 b2 5b 2c 9f 57 2d 5c 1c d1 7b 53 62 cb 7d da f8 8d c3 99 94 80 58 b8 82 a6 1e f0 fe 73 29 1e d6 16 6b 3c b0 82 65 fc 2c 8c 49 fe 3d 92 d0 be a1 92 a8 ef 86 81 9a 41 fe 29 74 61 3b 93 4a 4f 39 39 03 df 5f 8c a1 22 bd d8 94 99 16 25 be df a5 21 46 f0 02 10 bf 25 21 7d 9a eb 64 da 98 cf c9 cd 8c 74 f5 4f ea bb d9 01 2f cb f2 06 db f3 40 05 40 7b e4 56 52 e2 b5 3e 92 e3 b3 23 2f 8f 58 32 6a 3d d8 fe e9 58 d1 ad 03 0f b0 46 bb d5 f0 c0 07 c9 39 20 d4 7c d8 0f b5 1f 52 96 d1 62 7b 3e f9 6a ca 54 bd d9 21 70 1b 0a 36 bc c1 f6 ce 0e 0f 60 f1 ac f5 27 b8 52 9c c8 24 ca 92 73 6a c6 22 94 fe 3a 14 c7 db 4b c0 c6 d8 3a c6 ee a0 44 f1 c0 4a ef 48 0c 8d 7a ea 57 e7 8a 30 73 5a 28 e1 c8 3f 89 dd b9 fa 15 be aa b2 18 9a f9 c0 7a f5 77			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2021T16:33:48Z / 26/10/2021T11:33:48-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2021T16:33:47Z / 26/10/2021T11:33:47-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4191531			
	Datos estampillados	DF3EEED3AFF8F913EF136EA27EAFEDFA77B0EADFCE1E64D156E85E54625C20AB			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2021T16:58:44Z / 22/10/2021T11:58:44-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	29 2d 79 ea 0c 61 85 b4 94 3f ad 49 db d6 c7 b7 65 12 f9 47 d9 cb 39 62 b6 90 23 46 af 74 1c 6e e3 b1 bf 52 62 5d 99 91 b4 ae 05 72 01 9b 7b 3e 75 e1 2a 21 4c f8 a9 de d4 ea 98 c4 0e c4 b8 7a ec d2 78 87 77 9c 8b 0c 47 91 2a 33 6f 4c 57 33 d0 8b 9a 2d 03 2a 73 64 a8 79 2b f3 d6 17 fb 58 3b 66 fe d9 8e 69 fd f0 d8 df 5f ee 7f 18 3d 61 a9 4f 2f 6e 2e f0 c7 a2 42 8b 4d 1f 8b f2 8b 54 1d e0 04 31 ae a6 dc 7f 45 01 e7 87 8e a2 9a b0 46 26 14 7b 57 13 09 0d 66 08 23 c7 db 70 44 ee 19 3a 9b a3 66 55 87 5e bf 2f 9a d5 e2 e1 5a 43 29 16 1f a4 ca e3 96 e2 40 a5 ab 5d fc ab 08 ae 1e 14 d9 9f a5 0f b2 a9 09 d0 c8 ce cb 2e bc 24 96 c0 1c 1b 10 64 d8 ab 8f ca 2f 96 3d b7 dd 4f fa 3f 9b a4 e6 bd 47 e2 a6 0c 88 db d2 7c c9 a5 fd 49 4d e5 79 42 33 b8 5b 14 d7 65 47 72 4a b7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2021T16:58:44Z / 22/10/2021T11:58:44-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2021T16:58:44Z / 22/10/2021T11:58:44-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4184496			
	Datos estampillados	81D11C3E8683BB8A8F98117DFF5655D186CA12BC6F6263B0A5D6DFD74AB39474			